



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1232



BUENOS AIRES, - 4 OCT 2004

VISTO el expediente N° 1-20671/04 alc 0 anx 0 cpo 1 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Facultad de Ciencias Veterinarias, por el cual la mencionada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por las Resoluciones del Consejo Superior N° 2037/02 y del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias N° 113/02, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°..... 1232



intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto

por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1232



Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS -CICLO- a dictarse en la Sede de la Facultad de Ciencias Veterinarias, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que correspondan cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

sg. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

FEW
RESOLUCIÓN N°. 1232

[Signature]
Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1232



ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS -CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Facultad de Ciencias Veterinarias.

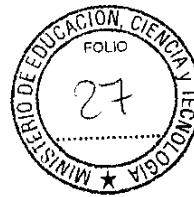
- Planificar y desarrollar estudios, proyectos, dirección y asesoramiento, pericias y análisis, ensayos, dictámenes, e inventarios técnicos, en temas de su especialidad.
- Realizar estudios e investigación en áreas de su incumbencia.
- Resolver problemas referidos a la explotación de recursos naturales renovables y no renovables.

*Su
MP*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1232



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Facultad de Ciencias Veterinarias.

TÍTULO: LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS -CICLO DE LICENCIATURA-

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título de Profesor de Ciencias Naturales, Ciencias Biológicas o afines, expedidos por Institutos Terciarios reconocidos, o por Universidades, de cuatro (4) años o más de duración, cuyos planes de estudios tengan una carga horaria no inferior a 2.000 horas.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	-----------------------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE

01	Biología Celular y Molecular	12	96	---
02	Ecología y Biología de la Conservación	12	48	---
03	Evolución y Biodiversidad	12	48	---

SEGUNDO CUATRIMESTRE

04	Biología de Virus y Prokariotas	12	72	01
05	Biología del Desarrollo	12	72	01
06	Biotecnología	12	72	01

TERCER CUATRIMESTRE

07	Fisiología Animal	12	72	01 al 03
08	Fisiología Vegetal	12	72	01 al 03
09	Epistemología e Historia de la Biología	12	72	---

CUARTO CUATRIMESTRE

10	Metodología de la Investigación	12	72	04 al 06
11	Estadística	12	72	04 al 06
12	Taller de Tesis (*)	12	500	04 al 06

(*) El Taller de tesis podrá contemplar la realización de Cursos Optativos de acuerdo a la oferta académica de la Universidad y a los intereses del cursante.

OTRO REQUISITO:

- ✓ Tesis: Elaboración y Defensa

CARGA HORARIA TOTAL: 1.268 Horas.